Esquel, de agosto de 2011.-

------<u>VISTO:</u>----------

------La presentación efectuada a fs. 20/27 vta. por la Sra. M. A. H., por su propio derecho y con el patrocinio de los Dres. H. R. C. y S. C. V.; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------Que mediante la misma, la presentante pretende iniciar acción Contencioso Administrativa contra la Municipalidad de Lago Puelo, a los efectos que se decrete la nulidad de la Resolución Municipal N° 20/2010 MLP, de fecha 07/10/2010, dictada por el respectivo Honorable Concejo Deliberante.----------

------Que como recaudo previo, corresponde determinar si, conforme lo dispuesto por el art. 132 y concordantes de la Ley XVI N° 46 DJP (antes Ley 3098 de Corporaciones Municipales) se han cumplido los requisitos que aquella norma establece para su admisión.----------

------Que conforme surge de fs. 22 de la presente acción, ante el dictado de la resolución cuya nulidad se pretende, la actora entabló ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia la demanda caratulada: ***"H., M. A. s/ Plantea Conflicto de poderes"*** (Expte. N° 22.126-H-2010), la que con fecha 21/02/2011 fue desestimada por *"...la Inexistencia de un conflicto de poderes en el Seno del Consejo Deliberante de la Localidad de Lago Puelo (arts. 179, inc. 1.1.4 de la Constitución Provincial), no quedando otra opción para reparar la injusta resolución dictada que el presente recurso contencioso administrativo planteado"* (sic).----------

------Que habiendo optado la demandante por el planteo del conflicto de competencia ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, este Cuerpo entiende que el recurso ahora intentado es inadmisible por encuadrarse no sólo en lo establecido por el inc. e) del art. 134 de la Ley XVI N° 46 DJP, que determina que el contencioso administrativo no será admitido *"por coexistir otro recurso jurisdiccional cuyo ejercicio permita la reparación del derecho lesionado"*, sino que al haber hecho uso del mismo se extinguió

el plazo para promoverlo (inc. d, del citado artículo), en el caso, de 15 días siguientes a la notificación de la resolución que lo motive (art. 136).----------
------Abona la decisión de esta Alzada, lo manifestado por la accionante a fs. 20 vta. cuando expresa que ante una decisión similar a la hoy atacada del Concejo Deliberante (05/11/2009), planteó ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia demanda de Conflicto de Poderes, logrando en dicha oportunidad, su reincorporación.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1º)RECHAZAR** por inadmisible el recurso Contencioso Administrativo interpuesto a fs. 20/27 vta. por la Sra. M. A. H. contra la MUNICIPALIDAD de LAGO PUELO (art. 134 inc. e, Ley XVI N° 46 DJP).---
---

------**2º)REGÍSTRESE**, notifíquese y archívese.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.-